

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

20 de noviembre de 1991

- Número 39

Página 341

### III LEGISLATURA

#### SUMARIO

#### 1. PROYECTOS DE LEY.

##### ACCION SOCIAL.

[102]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalista

##### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de Acción Social, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalista

Sede de la Asamblea, Santander, 19 de noviembre de 1991

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

#### ENMIENDA NUMERO 1

FIRMANTE: Grupo Popular

##### Enmienda nº 1

De modificación al artículo 9.3.

##### TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: "Centros territoriales de apoyo...", debe decir: "Centros comarcales de apoyo".

#### ENMIENDA NUMERO 2

FIRMANTE: Grupo Popular

##### Enmienda nº 2

De modificación al artículo 24.2

##### TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde pone municipios: "tendrán preferencia para", eliminarlo y poner "podrán suscribir...".

**ENMIENDA NUMERO 3**  
**FIRMANTE: Grupo Popular**

**Enmienda nº 3**

De supresión de todo el párrafo tercero.

**ENMIENDA Nº 4**  
**FIRMANTE: Grupo Popular**

**Enmienda nº 4**

De modificación del artículo 29.2.a)

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Prestar los servicios o realizar las actividades de servicios sociales que, requiriendo previa autorización para su ejercicio, ésta no hubiere sido otorgada.

**ENMIENDA Nº 5**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 1**

De modificación del nombre de la Ley.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

DE SERVICIOS SOCIALES

**MOTIVACION:**

El término "Acción Social" tiene connotaciones negativas.

**ENMIENDA Nº 6**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 2**

De modificación del epígrafe I, apartado 1 de la Exposición de Motivos.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

El Estado social y democrático de Derecho, que nuestra Constitución proclama, conlleva la obligatoriedad de los poderes públicos en la prestación de los Servicios Sociales y, en consecuencia, la superación de la beneficencia y asistencia social, que ha de conjugarse con la promoción... (resto igual).

**MOTIVACION:**

Mejora del texto.

**ENMIENDA Nº 7**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 3**

De adición, al final del epígrafe II, párrafo 1º de la Exposición de Motivos.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

...el campo de los Servicios Sociales superando anteriores etapas de configuración de la acción social caracterizadas por la ausencia de criterios de orden y de coherencia en la planificación de los servicios; por la dispersión legislativa y organizativa.

**MOTIVACION:**

Referencia a la situación actual.

**ENMIENDA Nº 8**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 4**

De supresión del epígrafe IV de la Exposición de Motivos.

**MOTIVACION:**

Innecesario.

**ENMIENDA Nº 9**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 5**

De modificación del epígrafe V de la Exposición de Motivos

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

La presente Ley regula la distribución de competencias, en materia de Servicios Sociales, atribuyendo las mismas al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y a los entes locales; reconoce la idoneidad del municipio y de su mancomunidad o agrupación, para la gestión de distintas prestaciones sociales y considera importante la función que, como colaboradores, prestan, en este campo de actuación, la iniciativa social y el voluntariado.

**MOTIVACION:**

Mejora del texto.

**ENMIENDA N° 10****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda n° 6**

De modificación del epígrafe VI de la Exposición de Motivos.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se garantiza, a través de esta Ley, la participación y colaboración de los ciudadanos y de las entidades públicas y privadas, en la planificación, dirección, control y evaluación de los Servicios Sociales, estableciendo una serie de órganos y estamentos, que canalicen este derecho y permitan alcanzar altas cuotas de igualdad y solidaridad.

**MOTIVACION:**

Mejora del texto completándolo.

**ENMIENDA N° 11****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda n° 7**

De modificación del artículo 1°.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

La presente Ley tiene por objeto hacer efectivo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el derecho de los ciudadanos a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social mediante un sistema global de Servicios Sociales conducente a poner a disposición de las personas, grupos y comunidades los servicios, medios y apoyos necesarios para el digno desarrollo de su personalidad, dentro del concepto psicofísico y social de cada individuo, promoviendo su participación en la vida ciudadana y desarrollando la prevención y eliminación de las causas que conducen a su marginación.

A tal efecto se establece en Cantabria un sistema público y de instituciones privadas, de servicios sociales, para garantizar la coordinación de los recursos públicos y privados y las iniciativas privadas en dicho ámbito.

**MOTIVACION:**

Mejora del texto.

**ENMIENDA N° 12****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda n° 8**

De modificación del artículo 2°.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Tienen derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley y son beneficiarios de sus prestaciones todas las personas residentes en Cantabria.

También son beneficiarios los transeúntes en las condiciones que reglamentariamente se establezca.

Los cántabros residentes fuera de Cantabria tendrán derecho a las prestaciones reguladas en la presente Ley cuando, en situación de necesidad, les sirva de medio para su traslado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**MOTIVACION:**

Mejora del texto.

**ENMIENDA N° 13****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda n° 9**

De modificación del artículo 3°.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Los Servicios Sociales, regulados por la presente Ley, se regirán por los siguientes principios:

a) Responsabilidad pública.- Corresponde a los poderes públicos, a través de los organismos competentes en materia de servicios sociales, garantizar los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos que hagan posible la promoción y el eficaz funcionamiento del sistema público de Servicios Sociales superando concepciones selectivas, segregadoras, benéficas y gratificables.

b) Universalidad e Igualdad.- Las actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales se atenderán sin discriminación por razón de sexo, edad, estado, ideología, etnia o creencia, teniendo en cuenta las necesidades sociales de forma integral y no parcializada.

c) Descentralización.- La gestión de los servicios ha de estar lo más próxima a los ciudadanos por lo que han de descentralizarse, de forma que sean los Ayuntamientos o Instituciones de iniciativa social los instrumentos de gestión.

d) Participación.- Los poderes públicos fomentarán la participación democrática de los ciudadanos en la programación y en el control de los Servicios Sociales a través de los cauces que se establezcan.

e) Integración y normalización.- Las normas que se dicten tendrán la finalidad de integrar a los ciudadanos

a través de Instituciones de carácter general, excepto cuando, por sus características específicas, requieran una atención peculiar a través de servicios y centros especializados procurando en todo caso la permanencia y el contacto con su medio socio-familiar habitual.

f) Planificación y coordinación.- El Consejo de Gobierno asumirá la responsabilidad referida a la planificación en la prestación de los Servicios Sociales, coordinando sus actuaciones con las de los diversos poderes públicos y, muy especialmente, con los servicios sanitarios, culturales, educativos, deportivos y urbanísticos de la Administración Pública y, en su caso, de las iniciativas sociales evitando los desequilibrios cualitativos territoriales.

g) Solidaridad.- Los poderes públicos fomentarán la solidaridad como principio integrador en las actuaciones de los Servicios Sociales, en orden a superar las condiciones que den lugar a situaciones de marginación, con especial apoyo al desarrollo del voluntariado.

h) Globalidad.- Los Servicios Sociales se insertarán en el conjunto de aquellas acciones que desarrollan, de forma global, los poderes públicos para el bienestar social de los ciudadanos en su dimensión individual y colectiva.

i) Calidad y eficacia.- Los Servicios Sociales tendrán unos estándares medios de calidad que superen todo planteamiento benéfico y eliminen el voluntarismo en aras de una gestión profesional eficaz, evitando otra forma de marginación.

**MOTIVACION:**

Mejora el texto

**ENMIENDA Nº 14**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 10**

De adición al artículo 4º. Al principio del artículo.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 4º.

Los Servicios Sociales, objeto de la presente Ley, se configuran como un sistema de protección social pública, integrado por el conjunto de funciones, equipamientos y prestaciones básicas tendente a lograr el pleno desarrollo de las personas y a prevenir y a eliminar las causas que originen las desigualdades sociales.

Resto igual.

**MOTIVACION:**

Completa el texto del proyecto.

**ENMIENDA Nº 15**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 11**

De modificación del artículo 5º.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 5º.- Servicios Sociales Comunitarios.

Son Servicios Sociales Comunitarios aquéllos que tienen por objeto promover el bienestar social de todos los ciudadanos así como elevar su calidad de vida, orientándolos, cuando sea preciso, hacia Servicios Sociales Específicos.

1.- Los Servicios Sociales Comunitarios cumplirán las siguientes funciones:

a) Información y orientación.- Facilitar información general y específica, así como asesoramiento y orientación a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas en relación con los recursos sociales existentes para la resolución de necesidades.

Facilitar, asimismo, a los órganos responsables de la planificación cuantos datos puedan ser útiles para la organización, dotación y eficacia de los servicios.

b) Promoción y Cooperación Comunitaria.- Tiene por finalidad promover y desarrollar la vida de la comunidad promoviendo actividades encaminadas a favorecer la toma de conciencia de los ciudadanos sobre sus problemas, la búsqueda de soluciones impulsando el asociacionismo y la participación de todos los ciudadanos, elaborar e impulsar las campañas de mentalización de la comunidad estableciendo programas de cooperación entre las diversas asociaciones u organizaciones.

c) Atención domiciliaria.- Prestar, en el propio domicilio, diversas atenciones de carácter doméstico, social, psicológico y habilitador a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales debido a situaciones de especial necesidad.

d) Convivencia.- Prestación de alojamiento temporal a las personas carentes de hogar o cuya convivencia familiar sea inviable por deterioro de las relaciones afectivas y sociales.

2.- Los Servicios Sociales Comunitarios se desarrollarán, fundamentalmente, a través de las Unidades Básicas de Acción Social, de titularidad municipal, considerando el municipio, o agrupamiento de los

mismos, como la demarcación idónea para garantizar la prestación de estos Servicios Sociales coordinándose las acciones de las Unidades Básicas de Acción Social desde los diferentes centros de servicios sociales de cada Area de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**MOTIVACION:**

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA N° 16**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 12**

De modificación del artículo 6°.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 6°.

1. A los efectos de coordinación y planificación, se establecen las siguientes áreas de actuación de los servicios sociales especializados:

- a) La familia.
- b) Infancia, adolescencia y juventud.
- c) Tercera edad.
- d) Toxicomanías o Drogodependencias.
- e) Alcoholismo.
- f) Prevención de la marginación y eliminación de la discriminación por razón de sexo.
- g) Prevención de la delincuencia y atención y reinserción social de ex reclusos.
- h) Minorías étnicas.
- i) Situaciones de emergencia social.
- j) Minusvalías.

2. Reglamentariamente se podrán establecer nuevas áreas de actuación de los servicios sociales especializados.

**MOTIVACION:**

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA N° 17**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 13**

De modificación del artículo 7°.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 7°.

Ante situaciones de emergencia social que, por su gravedad o urgencia, precisen de una actuación inmediata, se tendrá prevista la colaboración de las Administraciones Públicas (resto igual).

**MOTIVACION:**

Mayor precisión.

**ENMIENDA N° 18**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 14**

De modificación del artículo 9°.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 9°. Estructura.

1. Los Servicios Sociales Comunitarios lo constituyen los centros municipales, desde los que la Unidades Básicas de Acción Social realizan sus funciones.

2. Los Servicios Sociales Especializados estarán constituidos por:

- a) Centros de orientación, diagnóstico, valoración y seguimiento.
- b) Centros de acogida.
- c) Centros de día.
- d) Centros residenciales.
- e) Centros de rehabilitación.
- f) Centros ocupacionales.
- g) Albergues.
- h) Cualquier otro centro que sea necesario para la prestación de Servicios Específicos.

3. En su caso, (resto igual).

**MOTIVACION:**

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA Nº 19****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 15**

De supresión del artículo 10.

**MOTIVACION:**

Es innecesario.

**ENMIENDA Nº 20****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 16**

De modificación del apartado 1, del artículo 11.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. Como complemento de los Servicios Sociales, se concederán Prestaciones Económicas (resto igual).

**MOTIVACION:**

Mayor precisión.

**ENMIENDA Nº 21****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 17**

De modificación del artículo 12. apartado b).

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

b) Ayudas sociales a familias.

Se entiende que existe unidad familiar, a los efectos de la presente Ley, cuando exista una unidad convivencial formada por más de una persona, unidos por matrimonio, u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal; adopción; consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendente y primera en ascendente y afinidad hasta el primer grado. La relación de parentesco se contará a partir del beneficiario.

**MOTIVACION:**

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA Nº 22****FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 18**

De modificación del artículo 14.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 14.

Corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria la realización de las siguientes funciones:

1. Funciones de planificación y programación.

a) Realizar una adecuada planificación de los servicios, justificando las prioridades y especificando los medios.

b) Programar la creación, organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y específicos que no sean susceptibles de ser asumidos por los Ayuntamientos. A este efecto, la Diputación Regional de Cantabria elaborará un mapa de los servicios sociales existentes, que será periódicamente actualizado.

c) Elaborar un sistema de información a través del cual se garantice y posibilite en todo momento el conocimiento de la actividad de la Diputación Regional de Cantabria en materia de servicios sociales.

d) Elaborar las directrices para la planificación que los Ayuntamientos habrán de llevar a cabo respetando siempre su autonomía.

e) Realizar la dotación presupuestaria, previa aprobación por la Asamblea Regional, de los fondos destinados a la gestión de los servicios sociales por los Ayuntamientos a partir de los acuerdos establecidos con los mismos.

2. Funciones de coordinación y de gestión en materia de servicios sociales.

a) Coordinar las actividades de los Organismos Públicos y de las Entidades de iniciativa social que realicen actividades propias del objeto de esta Ley, para garantizar una política social y homogénea.

b) Gestionar, a través de los Organismos correspondientes, aquellos servicios sociales que, por su ámbito de especialización, no puedan ser gestionados por los Ayuntamientos y dependan de la Diputación Regional de Cantabria.

c) Tutelar y canalizar la creación y funcionamiento de Entidades y asociaciones que contribuyan a la prestación de servicios sociales por medio de las normas que desarrollen la presente Ley.

d) El registro de Instituciones, Entidades y Centros dedicados a la prestación de servicios sociales en el ámbito de Cantabria.

3. Funciones de estudio, investigación, asistencia técnica y formación de personal en materia de servi-

cios sociales.

a) Estudio e investigación de las causas, prevención y extinción de los problemas sociales.

b) Planificación, coordinación y diseño de las estadísticas de servicios sociales, así como la elaboración de estudios sobre la mejor gestión de los mismos.

c) Asesoramiento y asistencia técnica a los Ayuntamientos y Entidades públicas y privadas que lo soliciten.

d) Formación permanente del personal de servicios sociales.

MOTIVACION:

Mejora del texto.

**ENMIENDA N° 23**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 19**

De modificación del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15.- Competencias de los Ayuntamientos.

Son competencias de los Ayuntamientos:

1. La gestión de los servicios sociales municipales existentes o que puedan ser transferidos o creados.

2. La elaboración de planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación de la Diputación Regional.

3. La supervisión y coordinación de todos los servicios existentes en el municipio.

4. La gestión de las prestaciones económicas periódicas y no periódicas en la forma que reglamentariamente se establezca.

5. La creación de órganos de participación a nivel municipal, conforme a lo establecido en la presente Ley.

6. Detección de necesidades en el ámbito territorial manteniendo estadísticas actualizadas.

MOTIVACION:

Mejora el texto del proyecto.

**ENMIENDA N° 24**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 20**

De supresión del artículo 16.

MOTIVACION:

Es innecesario.

**ENMIENDA N° 25**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 21**

De modificación del artículo 17, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17. Garantía de participación y colaboración.

1. La Diputación Regional de Cantabria promoverá la participación y colaboración...(resto igual)

MOTIVACION:

Mayor precisión.

**ENMIENDA N° 26**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 22**

De modificación del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18.- Consejo Regional de Servicios Sociales, órgano de carácter consultivo y asesor, que estará adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Estarán representados en el mismo, en la forma que reglamentariamente se determine, las siguientes instituciones:

- La Diputación Regional de Cantabria.

- Los Ayuntamientos.

- Las Instituciones, Asociaciones y Organismos profesionales que prestan los Servicios Sociales.

- Por representantes de organizaciones de usuarios.

- Representantes, en forma paritaria, de las organizaciones empresariales y de las centrales sindicales.

les, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica de Libertad Sindical.

2. El Consejo de Servicios Sociales de la Diputación Regional de Cantabria podrá recabar la presencia de cuantas personas, instituciones y asociaciones considere oportunas, cuando se trate de aspectos que les afecten directamente.

3. El Consejo de Acción Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo de Gobierno en lo concerniente a la planificación y programación de los servicios sociales.
- b) Informar y estudiar los criterios que se adoptarán en la elaboración del presupuesto en materia de servicios sociales.
- c) Conocer y analizar la gestión de los servicios.
- d) Emitir dictámenes.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya el reglamento de desarrollo de la presente Ley.

4. En el seno del Consejo de Servicios Sociales se constituirán Comisiones que abordarán problemáticas específicas.

**MOTIVACION:**

Mejora el texto.

**ENMIENDA N° 27**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda n° 23**

De supresión del artículo 19.

**MOTIVACION:**

Debe ser una iniciativa municipal que le corresponde con absoluta autonomía.

**ENMIENDA N° 28**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda n° 24**

De modificación del artículo 20.1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 20. Iniciativa Social.

1. Las asociaciones de iniciativa social podrán cooperar en la gestión de los servicios regulados en la presente Ley y percibir las subvenciones que reglamentariamente se determinen, previa inscripción en el correspondiente Registro, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Composición y funcionamiento democrático de sus órganos.
- b) Ausencia de ánimo de lucro.
- c) Adecuación a las normas y programación de la Diputación Regional de Cantabria, especialmente, en lo referido a la calidad de los servicios.
- d) Sujeción de sus programas y presupuestos al control de los poderes públicos, únicamente, de los concertados.

**MOTIVACION:**

Mejora del texto.

**ENMIENDA N° 29**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda n° 25**

De supresión del punto 2 del artículo 20.

**MOTIVACION:**

Innecesario.

**ENMIENDA N° 30**  
**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda n° 26**

De modificación del artículo 23.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 23.

1. El Consejo de Gobierno consignará, con cargo a sus presupuestos, anualmente, las cantidades destinadas a hacer frente a los gastos que se deriven del ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la presente Ley. Dicha cantidad no será inferior al 6% de los Presupuestos.

2. Todas las partidas destinadas a los servicios sociales en el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria serán incluidas en la Sección correspondiente de la Consejería competente.

3. En la misma sección se consignarán las partidas destinadas a subvencionar los servicios sociales que presten los Ayuntamientos y otras Instituciones.

## MOTIVACION:

Mejora del texto.

**ENMIENDA Nº 31**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 27**

De modificación del artículo 24 .

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24.

1. Los Ayuntamientos estarán obligados a consignar en sus presupuestos partidas suficientes y no inferiores al 4% de los mismos, a fin de cumplir con las obligaciones y compromisos que se deriven de la aplicación de la presente Ley, no contabilizando a tal efecto las aportaciones económicas que a tal efecto hayan sido transferidas desde la Diputación Regional.

## MOTIVACION:

Mejora del texto.

**ENMIENDA Nº 32**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 28**

De modificación del artículo 25.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25.

Sin perjuicio de su tendencia a la gratuidad, los usuarios con posibilidades económicas participarán en la financiación de los servicios sociales de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

## MOTIVACION:

Mejora del texto.

**ENMIENDA Nº 33**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 29**

De modificación del artículo 26.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 26.

Dentro de las previsiones presupuestarias, y conforme a lo que se determine reglamentariamente, la Administración Regional podrá establecer conciertos o convenios económicos con las iniciativas sociales, por el servicio público que prestan, siempre y cuando cumplan las exigencias formuladas en el artículo 20 de la presente Ley.

Las ayudas para mantenimiento de centros y servicios se determinarán en razón al número de beneficiarios atendidos, según criterios de calidad, eficacia y racionalidad.

## MOTIVACION:

Mejora del texto.

**ENMIENDA Nº 34**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 30**

De supresión de los artículos 28 hasta el artículo 41 ambos inclusive.

## MOTIVACION:

Son materia a desarrollar en un Reglamento.

**ENMIENDA Nº 35**

**FIRMANTE: Grupo Socialista**

**Enmienda nº 31**

De modificación de la Disposición Final Primera.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: "un año", debe decir: "seis meses".

## MOTIVACION:

Se alarga demasiado.

**ENMIENDA Nº 36**

**FIRMANTE: Grupo Regionalista**

**Enmienda nº 1**

De modificación de la Exposición de Motivos, párrafo V.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

La presente Ley regulará la distribución de competencias, en materia de servicios sociales, atribuyendo las mismas al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y a los entes locales; reconocer la idoneidad del municipio y de las mancomunidades, en su caso, para la realización de distintas prestaciones sociales; y, asimismo, a la iniciativa social la capacidad para ejercer y desarrollar servicios sociales, tanto en colaboración con la Diputación Regional, como de forma autónoma, siempre que cumplan la normativa establecida.

## MOTIVACION:

Hay que reconocer, en su auténtica dimensión, la importancia de la iniciativa de la sociedad.

**ENMIENDA N° 37**

FIRMANTE: Grupo Regionalista

**Enmienda n° 2**

De modificación del artículo 2. b).

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Los transeúntes y los cántabros residentes fuera de Cantabria que, estando en situación de necesidad, precisen de las prestaciones reguladas en la presente ley. En el caso de los cántabros residentes fuera de Cantabria, éstas ayudas serán compatibles con cualquiera otras de similares características que pudieran percibir de otras administraciones territoriales.

## MOTIVACION:

Redacción más ajustada a los fines que se pretenden.

**ENMIENDA N° 38**

FIRMANTE: Grupo Regionalista

**Enmienda n° 3**

De modificación del artículo 15.g).

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Impulsar y formar el voluntariado social.

## MOTIVACION:

Situar la labor del voluntariado en el lugar que le corresponde.

**ENMIENDA N° 39**

FIRMANTE: Grupo Regionalista

**Enmienda n° 4**

De adición al artículo 18.3.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Conocer, analizar y evaluar la gestión de los programas de los servicios sociales promovidos, tanto por las Instituciones Públicas como por las privadas que perciban subvenciones o establezcan conciertos con la Administración.

e) Emitir un informe anual al Gobierno Regional sobre la situación social de la Comunidad Autónoma, a cuyos efectos el propio Gobierno deberá remitir al Consejo la documentación que, sobre este extremo, se le solicite.

f) Cualquiera otra que se le atribuya en el desarrollo reglamentario de la presente ley.

## MOTIVACION:

Estos fines responden mejor a las funciones del Consejo.

**ENMIENDA N° 40**

FIRMANTE: Grupo Regionalista

**Enmienda n° 5**

De modificación del artículo 21.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- La Diputación Regional de Cantabria promoverá la promoción y formación del voluntariado y de sus agrupaciones.

2.- Se entiende por trabajo voluntario aquel que, dirigido a la Comunidad, se efectúa sin contraprestación económica alguna y tiene como objetivos principales algunos de los siguientes:

a) Cubrir las carencias de la escucha, del acompañamiento y de la proximidad al marginado, descubriendo y potenciando sus valores, para que sea agente principal de su propia realización.

b) Sensibilizar a la Comunidad en los problemas humanos, llamando a la solidaridad y a la justicia social.

c) Potenciar la participación asociativa para la consecución de alguno de los fines de esta Ley.

d) Cualquier otra que sirva para desarrollar o

colaborar en la realización de los fines de esta Ley.

seguridad.

MOTIVACION:

Definición más completa.

**ENMIENDA N° 43**

**FIRMANTE: Grupo Regionalista**

**Enmienda n° 8**

De modificación al artículo 30.2. a)

**ENMIENDA N° 41**

**FIRMANTE: Grupo Regionalista**

**Enmienda n° 6**

De adición al artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El ejercicio de actividades de servicios sociales cuando se incumpla de manera flagrante y sustancial la normativa establecida.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El conjunto de los créditos consignados en los Presupuestos para estos fines no será inferior al seis por ciento del Presupuesto anual.

MOTIVACION:

Coherencia con lo establecido en las faltas graves.

MOTIVACION:

Precisión en cuanto al importe de los recursos.

**ENMIENDA N° 44**

**FIRMANTE: Grupo Regionalista**

**ENMIENDA N° 42**

**FIRMANTE: Grupo Regionalista**

**Enmienda n° 9**

De modificación de la Disposición Final Primera.

De modificación del artículo 29.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprobará las normas que regulen la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Acción Social.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Prestar servicios o realizar actividades de servicios sociales sin estar inscritos en el Registro de Entidades y Centros de servicios sociales correspondiente a su actividad.

MOTIVACION:

La puesta en marcha de esta Ley es de suma urgencia.

MOTIVACION:

Responde mejor a las garantías de autonomía y

